

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

● OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas por nacimiento o adopción de hijos.

La Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción introduce una nueva deducción fiscal en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y una nueva prestación no contributiva de la Seguridad Social por el nacimiento o la adopción de hijos.

En este contexto el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, en desarrollo de su política de fomento y promoción económica, ha considerado de interés incrementar la ayuda estatal mediante la concesión de una ayuda adicional a las familias asturianas.

Fundamentos jurídicos

Vistos el artículo 21 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias; la Ley del Principado de Asturias 5/2008, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2009, y demás disposiciones de general aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de la concesión de ayudas por nacimiento o adopción de hijos, que se insertan como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 28 de julio de 2009.—El Consejero de Economía y Hacienda, Jaime Rabanal García.—19.341.

Anexo

BASES REGULADORAS DE LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS DE AYUDAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS

Primera.—Objeto:

Las ayudas tienen por objeto mejorar económicamente las condiciones de las familias en las que se produzcan nuevos nacimientos o adopciones, teniendo en cuenta el nivel de renta de las mismas, en las condiciones y con los requisitos establecidos tanto en las presentes bases como en la correspondiente convocatoria, por el procedimiento de convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva.

Segunda.—Personas beneficiarias:

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas:

a) En caso de nacimiento, la madre, siempre que el nacimiento se haya producido en territorio español. En los supuestos de fallecimiento de la madre sin haber solicitado la ayuda, será beneficiario el otro progenitor.

b) En los casos de adopción por personas de distinto sexo, la mujer, siempre que la adopción se haya constituido o reconocido por autoridad española competente. En los supuestos de fallecimiento de la misma sin haber solicitado la ayuda, será beneficiario el otro adoptante.

Si las personas adoptantes fuesen personas del mismo sexo, aquélla que ambas determinen de común acuerdo, siempre que la adopción se haya constituido o reconocido por autoridad española competente.

Si la adopción se produce por una sola persona, ésta, siempre que se haya constituido o reconocido por autoridad española competente.

2. En cualquiera de los supuestos indicados en el apartado anterior, será requisito necesario que la persona beneficiaria hubiera residido de forma legal, efectiva y continuada en territorio español durante al menos los dos años inmediatamente anteriores al hecho del nacimiento o la adopción y que tenga su domicilio fiscal en el territorio del Principado de Asturias.

La situación de residencia se determinará para aquellas personas que, reuniendo los requisitos anteriores, carezcan de la nacionalidad española, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen.

3. En ningún caso será persona beneficiaria el adoptante cuando se produzca la adopción de un menor por una sola persona y subsista la patria potestad de uno de los progenitores.

4. La correspondiente convocatoria podrá establecer niveles de renta máximos para poder ser beneficiarios de estas ayudas.

Tercera.—Importe de las ayudas:

El importe máximo de la ayuda, así como en su caso la existencia de tramos, por cada hijo nacido o adoptado por las personas beneficiarias, será determinado en la convocatoria de las ayudas. En todo caso, su concesión está condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

En este sentido, la o las correspondientes convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes bases, requerirán de la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, resultando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el crédito así autorizado podrá distribuirse entre los diferentes procedimientos de selección sucesivos que se determinen en la convocatoria, de modo que resuelto uno y no agotado el importe máximo a otorgar, se traslade la cantidad no aplicada al siguiente procedimiento.

Cuarta.—Compatibilidad con otras ayudas:

La percepción de las ayudas objeto de las presentes bases será compatible con la percepción de cualesquiera otras ayudas, públicas o privadas, obtenidas por los beneficiarios para la misma finalidad.

Quinta.—Régimen de concesión.

El procedimiento de concesión de ayudas se tramitará según lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Cuando el número de solicitudes atendibles impida el otorgamiento de las ayudas en la cuantía máxima fijada en la correspondiente convocatoria se procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de las subvenciones.

Sexta.—Convocatoria:

La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las ayudas convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima.—Solicitud:

La solicitud de ayuda se presentará a través del modelo o sistema electrónico de solicitud disponibles en la sede electrónica www.asturias.es o en las dependencias de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en la c/ Hermanos Menéndez Pidal, 7-9, 33005 Oviedo. La solicitud deberá presentarse acompañada de la totalidad de la documentación exigida en las presentes bases y en su caso, en la propia convocatoria.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento. Igualmente comportará, salvo manifestación en contrario, la autorización a la Administración del Principado de Asturias para recabar de cualquier Administración Pública cuantos datos de carácter personal, pudieran resultar necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de los requisitos para acceder a las ayudas objeto de las presentes bases.

Octava.—Plazo y lugar de presentación de la solicitud:

El plazo de presentación de la solicitud será el indicado en la correspondiente convocatoria.

Las vías habilitadas para presentar la solicitud y la documentación requerida son las siguientes:

1. De forma telemática:

La presentación de la solicitud on-line se efectuará desde el portal www.asturias.es a través del servicio electrónico activo en la ficha de servicio (introduciendo el código 200850601 en el buscador de la cabecera, situado arriba a la derecha).

2. De forma telefónica:

La solicitud podrá tramitarse telefónicamente llamando al Servicio de Atención Ciudadana 012 o, si se llama fuera de Asturias, al 985279100, de lunes a viernes, en horario de 8.30 a 19 horas.

3. De forma presencial:

La solicitud se presentará acompañada de la documentación preceptiva, en el registro de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en la c/ Hermanos Menéndez Pidal, 7-9, 33005 Oviedo, o por cualquiera de los medios previstos en el

artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novena.—*Documentación y verificación de requisitos:*

1. Documentación general.

La solicitud, debidamente cumplimentada, se acompañará de copia compulsada del Libro de Familia, de certificación de empadronamiento acreditativa del requisito de la residencia y en su caso, de resolución administrativa o judicial acreditativa de la constitución de la adopción. No obstante, de conformidad con lo previsto en los artículos 35 f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 6 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, estarán exentos de aportar la documentación señala en el párrafo anterior quienes, teniendo domicilio fiscal en el territorio del Principado de Asturias, hubieren obtenido de la Administración del Estado la prestación a que se refiere Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción.

2. Verificación de cumplimiento de requisitos por interoperabilidad

A los efectos de lo previsto en el apartado 3 de la Disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo establecido en el artículo 35.f) del mismo cuerpo legal y lo previsto en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará, salvo manifestación en contrario, la autorización al órgano gestor para recabar la correspondiente información a fin de verificar los siguientes requisitos:

- Datos de Identidad de la persona solicitante.
- Datos de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Datos de estar al corriente con el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Datos de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

Se autoriza además, al órgano gestor, para recabar aquella otra información que sea susceptible de ser consultada en el marco de colaboración de las Administraciones Públicas. Si de la comprobación efectuada resultase alguna discordancia con los datos facilitados por el interesado, el órgano instructor estará facultado para realizar las actuaciones pertinentes para aclararla.

Si el interesado no prestara su consentimiento, deberá aportar los documentos acreditativos del cumplimiento de los citados requisitos y su no aportación será causa para requerirle los mismos de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En aplicación de lo establecido en el artículo 35. f) de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se podrá obviar la presentación de la documentación general siempre que no haya caducado su validez y se hubiera aportado con anterioridad ante la Administración actuante, especificando el organismo y expediente en que se encuentra.

3. Si las solicitudes no estuvieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de toda la documentación, se requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, resolviéndose la solicitud en ese sentido. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo de la presente base.

4. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de los solicitantes serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración del Principado de Asturias. Para conocer las normas reguladoras de los correspondientes a su expediente y, en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, puede dirigir petición escrita a la Dirección General de Modernización, Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 5.ª, sector central izquierdo (c/ Coronel Aranda, s/n, 33005-Oviedo).

Décima.—*Comisión de Valoración:*

A efectos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 9.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, se constituirá una Comisión de Valoración que será presidida por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda o persona en quien delegue, y estará integrada por dos empleados públicos adscritos a la mencionada Consejería. Actuará como Secretario un o una funcionaria dependiente de la Secretaría General Técnica de dicha Consejería.

Undécima.—*Resolución:*

1. Instruido el expediente, el órgano instructor, Servicio de Régimen Jurídico y Asesoramiento de la Secretaría General Técnica, previo informe de la Comisión de Valoración, formulará la pertinente propuesta de resolución que será elevada al Consejero de Economía y Hacienda para su aprobación mediante resolución que establecerá, en su caso, el importe de la ayuda concedida.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento se fijará en la convocatoria de la subvención. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

Duodécima.—*Pago:*

1. Acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, a través de la documentación aportada con la solicitud, la ayuda se hará efectiva, una vez dictada la resolución a que se refiere la base anterior, en un pago único mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario en su solicitud conforme al modelo oficial, de la cual deberá ser titular.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 10, apartado 3, letra "d", del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, las personas beneficiarias de las ayudas quedan exoneradas de la obligación formal de acreditar en el momento del cobro de la ayuda que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

2. Al amparo de lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y atendiendo a la especial naturaleza de las ayudas reguladas en las presentes bases, se exceptúa a los beneficiarios de las ayudas de la prohibición de obtenerlas en razón de los supuestos previstos en las letras "b", "c" y "d" del precepto citado.

Decimotercera.—*Obligaciones de las personas beneficiarias:*

En todo caso, las personas beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo de las presentes normas estarán obligadas a:

a) Comunicar al órgano concedente de la subvención, en un plazo no superior a quince días, cualquier alteración que se produzca en los datos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano competente, la Intervención General, el Tribunal de Cuentas, y, en su caso, los organismos de inspección y control de la Unión Europea, así como facilitar toda información que les sea requerida por los mismos.

En general, las personas beneficiarias de estas subvenciones deberán cumplir con las obligaciones que se determinan en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las presentes bases y en la correspondiente resolución de concesión.

Decimocuarta.—*Modificación de la resolución de concesión:*

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión la alteración de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

Decimoquinta.—*Límite máximo de las ayudas:*

El importe de las ayudas a conceder en la convocatoria no superará el del crédito autorizado para la misma o el que resultara de su actualización en caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, por lo que la concesión de las correspondientes subvenciones estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

Decimosexta.—*Seguimiento y control:*

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas así como su evaluación y seguimiento.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Decimoséptima.—*Revocación y reintegro:*

Procederá la revocación y, en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando, con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular, cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas bases o las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos.

El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimoctava.—*Responsabilidad y régimen sancionador:*

Los beneficiarios de estas ayudas estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establecen en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimonovena.—*Régimen supletorio:*

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

Vigésima.—*Régimen transitorio:*

Las presentes bases reguladoras no serán de aplicación a las convocatorias aprobadas con fecha anterior a la de su entrada en vigor.

Vigésimo primera.—*Entrada en vigor:*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.